

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

### RESOLUCIÓN

**Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente 200165104-0354/2016, donde obra la Resolución N° 0305 del 13 de marzo de 2017, mediante la cual se otorgó a la sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P. identificada con Nit. N° 900.072.303-1, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la actividad de abastecimiento veredal del centro poblado rural del Corregimiento El Reposo, a realizarse en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-51807, ubicado en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que en dicho acto administrativo se indicó que el término por el cual se otorgaba el permiso sería de seis (06) meses, contados a partir de la firmeza del mismo.

La citada actuación administrativa fue notificada por vía electrónica 23 de marzo de 2017.

Que posteriormente, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, rindió el informe técnico N° 0995 del 21 de mayo de 2018, del cual se sustrae los siguientes apartes:

" (...)

#### **5. Desarrollo Concepto Técnico**

*Mediante Resolución N° 305 del 13 de marzo de 2017, se concede permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, a la sociedad Aguas regionales EPM S.A. E.S.P, por término de seis (6) meses, a la fecha el trámite se encuentra vencido.*

*Además el pozo no fue construido, por lo cual no existen obligaciones derivadas del permiso.*

#### **7. RECOMENDACIONES**

- Archivar de forma definitiva el expediente 200-165104-354/2016.

**Resolución**

**Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

(...)"

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en el informe técnico N° 0995 del 21 de mayo de 2018, en el cual se verificó que el titular del instrumento de control y manejo ambiental otorgado mediante la Resolución N° 0305 del 13 de marzo de 2017, no tiene obligaciones pendientes derivadas del citado acto administrativo, toda vez, que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas no fue ejecutado y que dicho permiso se encuentra vencido desde el 06 de octubre de 2017, se ordenará el archivo definitivo del expediente 200165104-0354/2016.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA;

**DISPONE**

**PRIMERO.** Declarar la terminación del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución N° 0305 del 13 de marzo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO.** Ordenar el archivo definitivo del expediente 200165104-0354/2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO.** Notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P. identificada con Nit. N° 900.072.303-1, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**QUINTO.** Contra la presente providencia procede ante el Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó
Erika Higueta Restrepo	07/12/2018	Juliana Ospina Lujan 

Expediente. 200165104-0354/2016